Universidad José Carlos Mariátegui

Reglamentos UJCM

Reglamento de:
Ingreso a la Docencia Ordinaria

2009

REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA ORDINARIA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1º El presente reglamento se aplica para la admisión a la carrera docente, en condición de profesor ordinario o contratado, en la Universidad Privada de Moquegua.

Art. 2º Para efectos del presente Reglamento se entiende por sistema, el sistema de la universidad peruana por Ley, La ley Universitaria 23733; por estatuto, el de la Universidad Privada de Moquegua; por Reglamento el presente; y por bases las que se determinen y publiquen.

Art. 3º El ingreso a la docencia ordinaria, es por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, buscando un adecuado balance entre capacidad, experiencia y aptitud.

Art. 4º Los postulantes podrán concursar a una sola de las plazas convocadas, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Art. 5º El Vice Rector solicitará a las Facultades la documentación que fundamente sus necesidades de las plazas docentes ordinarias y para contrato de acuerdo con el presupuesto.

Una vez recibida la información, el Vice Rector elevará el cuadro general de plazas al Consejo universitario para su aprobación, luego de lo cual comunicara el acuerdo a las respectivas Facultades.

Art. 6º La Universidad, a través de su Consejo Universitario, ejerce la potestad de organización del Concurso y le compete:

Determinar las características de la plaza o plazas en concurso.

a) Designar el Jurado según la plaza o plazas en concurso.

Art. 7º La Universidad, con acuerdo de Consejo Universitario hará la Convocatoria Pública a través del Diario Oficial “El Peruano”, y de un diario de circulación regional, indicando:

a) Facultad

b) Plaza (s), condición, dedicación, áreas y requisitos.

c) Plazo para la inscripción y recepción de documentos y hora de atención. Las únicas Oficinas serán las que se indiquen en la Convocatoria.

El plazo para la presentación de expedientes será no menor de 20 días ni mayor de 30 días calendario, a partir de la primera publicación de la Convocatoria.

Art. 8º Efectuada la Convocatoria, las Bases del Concurso no podrán ser modificadas.

CAPITULO III

DE LA POSTULACIÓN

Art. 9º Dentro del plazo señalado, los postulantes deberán presentar una solicitud al Rector de la Universidad acompañada de la documentación requerida debidamente foliada.

Art. 10º Vencida la fecha de inscripción, no se aceptarán nuevas inscripciones, ni documentación adicional. Se levantará un Acta de Cierre, la que será suscrita por el Secretario General de la Universidad y publicada al interior de la Universidad.

Art. 11º Para ser aceptado como postulante al Concurso, son requisitos indispensables;

a) Solicitud en formato especial, que será entregado al recabar las Bases del Concurso.

b) Partida de Nacimiento o D.N.I., en copias fotostáticas simples, para postulantes peruanos y copia simple del Carné de Extranjería, para postulantes extranjeros.

c) Declaración Jurada simple de no estar inhabilitado para el ejercicio de la función en la profesión, lo que se acreditará con un Certificado de la Institución de procedencia.

d) Currículum Vitae documentado con copias fotostáticas simples, compaginadas de acuerdo con la Tabla de Calificación.

e) Certificados de estudios universitarios de una duración no menor de diez semestres académicos o la aprobación de los años o créditos correspondientes no convalidables con estudios realizados en Escuelas Normales, Institutos Superiores Pedagógicos o en Escuelas de Enfermería. Los referidos estudios universitarios deben haberse efectuado en períodos lectivos regulares, y no en períodos vacacionales ni por correspondencia.

f) Cumplir con los requisitos mínimos que señala la Convocatoria.

Art. 12º Para ser nombrado como Profesor Principal, se requiere:

a) Cumplir con el Art. 11º del presente Reglamento.

b) Grado Académico de Maestro o Doctor o un equivalente o el más alto título profesional cuando en el país no se otorguen dichos grados, unos u otros conferidos por universidades del país o del extranjero. Estos últimos revalidados de acuerdo con la Ley.

c) Haber desempeñado como mínimo cinco (05) años de docencia en la categoría de Profesor Asociado en el Sistema. Por excepción, pueden concursar también a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación y con más de diez (10) años de destacado ejercicio profesional.

d) Presentar y acreditar por lo menos dos trabajos de investigación publicados en su especialidad.

e) Haber alcanzado o superado el puntaje mínimo exigido.

Art. 13º Para ser nombrado como Profesor Asociado, se requiere;

a) Cumplir con lo dispuesto en el Art. 11º del presente Reglamento

b) Tener grado académico de Maestro o Doctor o Título Profesional Universitario; unos y otros conferidos por universidades del país o del extranjero. Estos últimos revalidados o certificados según Ley.

c) Haber realizado tres (03) años de labor docente en la categoría de Profesor Auxiliar. Por excepción pueden concursar a esta categoría, profesionales de reconocida y documentada labor científica en la especialidad con no menos de ocho años de servicios profesionales.

d) Presentar por lo menos un trabajo de investigación publicado en su especialidad.

e) Haber alcanzado o superado el puntaje mínimo exigido.

Art. 14º Para ser nombrado como Profesor Auxiliar, se requiere

a) Cumplir con lo dispuesto en el Art. 11º, del presente Reglamento.

b) Tener Grado Académico de Maestro o Doctor o Título Profesional conferido por las universidades del país o del extranjero. Estos últimos revalidados o certificados según Ley.

c) Acreditar tres años de experiencia profesional.

d) Haber alcanzado o superado el puntaje mínimo exigido.

Art. 15º Están inhabilitados para ejercer la docencia universitaria:

a) Los que hubieren sido destituidos de empleos públicos o privados.

b) Los que hubieren sufrido sentencia judicial condenatoria que llevó consigo pena privativa de la libertad.

CAPITULO IV

DE LAS IMPUGNACIONES A LOS POSTULANTES

Art. 16º Los interesados podrán impugnar, por escrito y documentadamente ante el Rector, la postulación de un candidato a una plaza docente.

Es causal de impugnación el no cumplir con los requisitos señalados en los Artículos 11º, 12º, 13º, 14º y 15º del presente Reglamento.

El plazo para presentar las impugnaciones es de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación a la que hace referencia el Art. 10º.

El Secretario General remitirá el escrito impugnatorio al Consejo Universitario.

CAPITULO V

DE LA DECLARACIÓN DE LA POSTULACIÓN

Art. 17º Vencido el plazo para la impugnación y resuelta ella por el Jurado, éste determinará a los postulantes aptos, de lo que se consignará en acta.De conformidad con dicha acta, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes el Jurado publicará en lugar visible de la Facultad las nóminas de los postulantes aptos al Concurso. También se publicará la nómina de los postulantes no aptos indicando las causales correspondientes.

CAPITULO VI

DEL JURADO DE CONCURSO DE INGRESO A LA DOCENCIA

Art. 18º El Jurado de Concurso de Ingreso a la Docencia, es el órgano encargado de ejecutar el Concurso, determinar si se han cumplido los requisitos para su postulación, declarar la postulación y evaluar los méritos y las aptitudes para el ejercicio de la función docente.

Art. 19º El Jurado de Concurso de Ingreso a la Docencia, está formado por tres (03) profesores de la más alta categoría y su conformación estará en relación con la especialidad de las plazas en concurso. Un estudiante en calidad de fiscalizador.

Art. 20º El Consejo Universitario propondrá al Jurado de Concurso de Ingreso a la Docencia, a propuesta del Consejo de Facultad, y hará de conocimiento público su conformación para los efectos de las impugnaciones.

En el nombramiento del Jurado se tendrá en cuenta:

a) Los miembros del Jurado procederán de la Facultad respectiva

b) Los alumnos serán elegidos por y entre los miembros del Tercio del Consejo de Facultad.

c) Una vez constituidos el Jurado se legalizará su nombramiento a través de una Resolución del Consejo Universitario

   En ella se designará al Presidente, debiendo recaer tal función en el profesor de mayor categoría entre los designados. Esta Resolución se publicará en lugar visible de la Facultad.

d) El cargo de miembro del Jurado es irrenunciable.

Art. 21º No podrán ser miembros del Jurado:

a) Los cónyuges, ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad.

b) Los profesores de categoría inferior a la plaza en concurso.

c) Los miembros del Consejo Universitario.

Art. 22º Son atribuciones del Jurado:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

b) Solicitar la asesoría legal o académica que crea necesaria durante el proceso del Concurso.

c) Resolver los casos de impugnación de los postulantes.

d) Revisar los expedientes presentados, declarando aptos o inaptos a los postulantes.

e) Evaluar los expedientes de los concursantes que hayan cumplido con los requisitos que se estipulen en las Bases del Concurso y en el presente Reglamento.

f) Indicar en forma minuciosa la causa del puntaje asignado en cada rubro del aspecto externo.

g) Programar día, fecha, hora y aula para la realización de la Clase Magistral.

h) Llenar las Hojas de Calificaciones por triplicado. El Secretario se responsabilizará de los originales.

i) Sentar el acta correspondiente con indicación de las plazas otorgadas o declaradas desiertas acompañando la relación de concursantes en orden de méritos.

j) Elevar el informe y las actas del Concurso con una copia y los expedientes de los postulantes al Consejo de Facultad, para su aprobación, y para que luego proponga al Consejo Universitario el nombramiento correspondiente.

Art. 23º El Jurado funcionará con la totalidad de sus miembros. La no concurrencia del estudiante no es causal de nulidad, salvo que no hubiera sido citado reglamentariamente.

CAPITULO VII

DE LA EVALUACIÓN

Art. 24º Constituyen elementos de evaluación:

a) El Aspecto Externo, que comprende el Currículum Vitae

b) El Aspecto Interno, que comprende una Prueba de Capacidad Docente.

La valorización de ambos aspectos se hará de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Art. 25º os grados académicos o títulos profesionales, actividades, méritos, distinciones y otros se acreditarán documentadamente.

Art. 26º Para que el postulante sea aprobado en el Aspecto Externo, deberá haber alcanzado o superado el puntaje mínimo que se señala en la tabla respectiva.

Art. 27º Evaluación del Aspecto Externo, tiene como propósito fundamental adjudicar puntajes a aquellos desempeños de expresión tangible en los que el concursante ha adquirido experiencia y ha enriquecido su trayectoria académica y profesional de una manera objetiva.

Art. 28º El puntaje que se adjudica a cada uno de los aspectos evaluados se sustenta en el reconocimiento al esfuerzo y a los méritos alcanzados en función al tiempo requerido o a la trascendencia del trabajo realizado.

Art. 29º Los rubros que se consideran para evaluar el Aspecto Externo son los siguientes:

a) Grados académicos y títulos profesionales.

b) Experiencia profesional

c) Experiencia docente universitaria

d) Producción intelectual

e) Categoría docente

f) Estudios de perfeccionamiento y post-grado

g) Participación en Congresos, Jornadas, Seminarios y otros.

h) Extensión y proyección universitaria

i) Idiomas

Art. 30º Para la evaluación de grados académicos y títulos profesionales se observan las siguientes normas:

a) Se consideran los grados académicos y títulos profesionales universitarios exigidos; separadamente los otros títulos profesionales se considerarán en otros méritos.

b) Los grados académicos y títulos profesionales obtenidos en el extranjero serán considerados como válidos y evaluados si han sido revalidados y debidamente inscritos conforme a los procedimiento señalados por las universidades, autorizados y certificados o legalizados por el organismo respectivo del Sistema Universitario.

c) La Tabla de Calificación es :

- Bachillerato Automático	: 05 punto
- Bachillerato con Tesis	: 07 punto (acreditado)
- Título Profesional	: 07 puntos
- Maestría	: 10 puntos
- Doctorado	: 15 puntos

Art. 31º Para la evaluación de la EXPERIENCIA PROFESIONAL se observan las siguientes normas:

a) Se entiende por experiencia profesional el ejercicio de la profesión después de haber obtenido el título universitario correspondiente. En este rubro no se considera la experiencia docente universitaria para efectos de puntaje.

b) El ejercicio profesional se acredita mediante Resolución de nombramiento, documentos de contrato o certificado de trabajo.

c) El tiempo de servicios prestados en forma discontinua en diversos cargos se suma, pero no así en caso de ejercicio simultáneo.

d) Para la adjudicación del puntaje se considera hasta meses cumplidos en forma proporcional.

e) Tabla de Calificación :

- De 01 a 05 años : 01 punto por año
- Más de 05 años : 0,5 por año.

Los puntos son acumulativos.

Art. 32º Para la evaluación de la EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA, se observa las siguientes normas:

a) Se considera como experiencia docente universitaria, el tiempo de servicios prestados como profesor en las Universidades.

b) La adjudicación del puntaje de la presente Tabla correspondiente a Tiempo Completo. En el caso tiempos parciales, se le adjudicará proporcionalmente en función a 40 horas semanales. Si el servicio es a dedicación exclusiva, se le bonificará con un veinte por ciento.

c) Las Jefaturas de Práctica no constituyen docencia universitaria, pero se les concede un valor de 50% de lo que corresponde a un Profesor Auxiliar.

d) La experiencia docente se acredita con el Certificado de Trabajo del organismo donde prestó servicios.

e) Para la adjudicación del puntaje se considera hasta meses cumplidos en forma proporcional. En caso de simultaneidad con la experiencia profesional, se calificará sólo el rubro que otorgue mayor puntaje.

f) Tabla de Calificaciones :

- De 01 año a 05 años : 01 punto por año
- Más de 05 años : 0,5 por año

Los puntajes son acumulativos.

Art. 33º Para la evaluación de la CATEGORÍA DOCENTE, se observa las siguientes normas:

a) Se reconoce como categoría el nivel adquirido por el docente en condición de ordinario en una Universidad.

b) La categoría docente no es ningún cargo, sino un nivel universitario.

c) Para la adjudicación del puntaje se consideran hasta meses cumplidos en forma proporcional.

d) Las Jefaturas de Práctica no constituyen categoría docente universitaria, pero se les concede un valor del 50% de lo que corresponde a un Profesor Auxiliar.

e) Tabla de Calificación :

- Auxiliar : 0,60 por año con un máximo de 3,0 puntos
- Asociado : 0,80 por año con un máximo de 4,0 puntos
- Principal : 1,00 por año con un máximo de 5,0 puntos

El puntaje máximo que se podrá obtener es de 5 puntos.

Art. 34º Para evaluar la PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS, JORNADAS, SEMINARIOS Y OTROS, se observan las siguientes normas:

a) Se reconoce en este rubro la asistencia a certámenes comprendidos en el área profesional y afines, organizados y/o auspiciados por instituciones reconocidas oficialmente.

b) La asistencia o participación se acredita con Diploma, Certificado o Constancia expedidos por la Comisión Organizadora del certamen.

c) Tabla de Calificación :

- Asistencia a simposios, congresos, jornadas cursillos, seminarios, panel, coloquios, convenciones, foros, etc., para cada uno de ellos.
  - De especialidad o afín : 0,20 puntos
  - De formación Profesional general : 0,10 puntos.
- Como ponente u organizador de simposios, congresos, jornadas, cursillos, foros, seminarios, paneles, coloquios, convenciones, etc.
  - Por cada participación que sea

    de la especialidad o afín : 0,50 puntos

El máximo puntaje que se podrá obtener es de: 3,5 puntos.

Art. 35º Para evaluar la PRODUCCIÓN INTELECTUAL, se observan las siguientes normas:

a) Se considera como producción intelectual el producto de la creatividad e investigación en forma de trabajos originales en el campo de su formación académica y profesional.

b) Sólo se califican trabajos concluidos.

c) En el caso de trabajos presentados a certámenes, se acredita con la presentación del trabajo debidamente visado por el Comité Organizador o acompañado por una constancia que acredite el tipo de trabajo presentado, su finalidad y antecedentes.

d) En el caso de publicaciones, se acredita con la publicación misma; en el caso de artículos, con copia simple.

e) Tabla de Calificación :

- Publicación en revistas especializadas : 0,5 puntos
- Ponencias presentadas en certámenes : 0,5 puntos
- Ponencias publicadas en certámenes : 0,8 puntos
- Separatas o trabajos monográficos : 0,8 puntos
- Manuales : 1,0 puntos
- Textos Universitarios : 2,0 puntos
- Trabajos de investigación publicados : 2,5 puntos

f) Cada producción intelectual será evaluada una sola vez y a partir del grado académico de bachiller.

g) Los trabajos de tesis para grados y títulos no serán calificados en este rubro.

h) Los trabajos de investigación se acreditan con la presentación de los originales y deben ser inéditos.

El máximo puntaje que se podrá obtener es de 6,5 puntos.

Art. 36º Para evaluar los ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE POST - GRADO, se observan las siguientes normas:

a) Se consideran como estudios de capacitación, perfeccionamiento y de Post Grado, aquellos realizados después de la obtención del grado académico o del título profesional.

b) Se consideran dentro de este rubro tres tipos de estudios de capacitación, perfeccionamiento y de Post Grado:

- Los conducentes a obtener una Segunda Especialización.
- Los de Post Grado.
- Los de capacitación o perfeccionamiento general.

c) Los estudios se acreditan con el Certificado de Aprobación.

d) Tabla de Calificación :

El puntaje se adjudicará en forma proporcional al tiempo de estudios.

- Estudios de perfeccionamiento : 1,0 punto por año
- Estudios de Post Grado : 2,0 puntos por año
- Curso no menor de 5 días o 15 horas : 0,1 punto.
- Curso mayor de 6 a 30 días o 60 horas : 0,2 puntos
- Curso mayor de 30 a 120 días o

  Semestre : 0,4 puntos

Art. 37º Para evaluar el manejo de un idioma, se observan las siguientes normas:

a) El puntaje de la Tabla, se concede por cada idioma que conoce el postulante en el momento de la evaluación, a excepción del idioma español.

b) El dominio de un idioma se acreditará mediante el Certificado o Diploma expedido por una Institución competente.

c) Tabla de Calificación :

- Lee y redacta : 1, 0 punto.
- Lee, habla e interpreta : 3, 0 puntos.

d) Se evalúa el nivel más alto alcanzado.

e) Si el concurso es para docencia en idiomas, el puntaje es ilimitado.

Art. 38º Para evaluar la EXTENSIÓN, PROYECCIÓN UNIVERSITARIA Y ASESORÍA PROFESIONAL, se observan las siguientes normas:

a) Serán considerados en este rubro las actividades y/o servicios autorizados por cualquier instancia académica o técnica en la que se desarrolla el profesional.

b) Tabla de Calificación :

- Por cada conferencia relacionada con su profesión : 0,2 puntos
- Por cada servicio profesional

  Ofrecido gratuitamente : 0,2 puntos.

  El máximo puntaje que se podrá obtener es de 1,5 puntos.

Art. 39º Para evaluar OTROS MERITOS se observan las siguientes normas:

a) Se consideran en este rubro aquellos aspectos que por su incidencia en la formación académica y profesional del concursante merecen ser tomados en cuenta.

b) Tabla de Calificación :

- Miembro activo de instituciones científicas de nivel nacional e internacional : 0,15 puntos c/u.

- Invitaciones como profesor visitante a otras Universidades, siempre que hayan efectuado la visita, previa certificación, para dictar o desarrollar cursos con un mínimo de una semana. : 1,00 punto

- Honores en entidades académicas nacionales, condecoraciones y premios nacionales. : 0,5 puntos c/u

- Otros Títulos Universitarios : 5,00 c/u.

- Cargos directivos en entidades públicas o privadas afines con el área del Concurso, con una duración mínima de 03 meses, debidamente certificados : 0,10 c/u.

- Cargos directivos en otras Universidades, ejercidos por un año como mínimo :

  - Rector y Vicerrector : 2,0 puntos

  - Decano o cargo equivalente : 1,0 punto

  - Jefe de Departamento, Secretario

    General, Jefe de Oficina, Secretario

    Académico y otros equivalentes : 0,5 puntos

Art. 40º Art. 40º. El puntaje del Aspecto Externo se obtiene sumando los puntajes obtenidos en los diez rubros del presente Reglamento.

Art. 41º Los puntos mínimos en el Aspecto Externo, se determinan en función a los requisitos y cualidades mínimas de acuerdo con la categoría docente:

- Para Profesor Auxiliar : 24 puntos.

- Para Profesor Asociado : 35 puntos

- Para Profesor Principal : 45 puntos

Art. 42º La prueba de Capacidad Docente consiste en la planificación y desarrollo de una clase magistral en acto público ante el Jurado correspondiente. Para aprobarla se requiere alcanzar el puntaje mínimo señalado en la Tabla correspondiente.

Art. 43º Prueba de Capacidad Docente el postulante que haya sido aprobado en el Aspecto Externo.

Art. 44º La evaluación del Aspecto Interno tiene como propósito adjudicar puntajes a las cualidades académicas y profesionales en cuanto al dominio de la cátedra, materia del concurso, a la capacidad de análisis y de crítica y a las habilidades expositivas y a sus potencialidades de futuro docente universitario. La evaluación del Aspecto Interno, se hace a través de la Prueba de Capacidad Docente.

Art. 45º Para la prueba de Capacidad Docente, se observan las siguientes normas:

a) El balotario del área materia del Concurso será publicado con 72 horas de anticipación, indicando día, fecha, hora y local para el sorteo del tema.

b) Con 48 horas de anticipación, en acto público y con asistencia plena del Jurado, se procederá al sorteo de la balota materia de la prueba. Se dará a conocer públicamente el tema, día, fecha, hora y lugar de la prueba.

c) El sorteo y la exposición se harán en locales de la Universidad.

d) Una vez efectuado el sorteo, no habrá postergación ni prórroga, salvo que así lo disponga el Consejo de Facultad y a propuesta del Jurado, siempre que las razones sean insuperables.

e) La prueba será expuesta en acto público.

f) En ausencia del alguno de los Jurados, el proceso de la prueba de capacidad continuará con la parte del Jurado presente.

g) Antes de la exposición, el postulante, entregará a cada integrante del Jurado un Plan de Clase, en el cual se precisarán los aspectos siguientes :

1. Título del Tema.
2. Objetivos específicos
3. Resumen Temático
4. Material Didáctico
5. Métodos y Técnicas de Enseñanza
6. Bibliografía.

h) La exposición de la clase será planificada para 45 minutos y el Jurado no podrá suspenderla antes.

i) Inmediatamente después de concluida la exposición se dará por terminada la clase y se procederá a la evaluación de la misma a través de la apreciación del Jurado con respecto a la exposición y el debate que se sostendrá entre el postulante y el Jurado sobre asuntos relacionados con el contenido de dicha balota.

A través del Jurado, podrán participar con alguna pregunta los asistentes al acto, pero no podrán entablar diálogo.

Terminado el acto se procederá a redactar el Acta correspondiente.

Para tal efecto, cada integrante del Jurado, entregará al Presidente una hoja de evaluación con los calificativos, según la Tabla respectiva y de las cuales se obtendrá el promedio final.

En el Acta firmará el Jurado en pleno.

Art. 46º Para la evaluación se considerarán cuatro niveles: Conocimiento, habilidad pedagógica, elocución oral y actitud personal. La calificación se hará de 0 a 23 puntos y cada miembro integrante del Jurado llenará una hoja de evaluación independiente, la cual irá firmada por él:

a) El nivel de conocimientos se calificará de 0 a 8 puntos y se tendrá en cuenta :

1. El dominio del tema, amplitud y profundidad del mismo y los aspectos esenciales tratados ; con calificación de 0 a 4 puntos

2. Capacidad para analizar los problemas con lógica, rigurosidad y criterios razonables; con calificación de 0 a 4 puntos

b) El nivel de habilidad pedagógica se calificará de 0 a 8 puntos y se tendrá en cuenta :

1. Si el esquema de aprendizaje contiene los elementos básicos, si están elaborados con criterio lógico y metodológico; con calificación de 0 a 2 puntos.

2. Dosificación del contenido en función de los objetivos, material didáctico y contenidos; con calificación entre 0 a 2 puntos.

3. Determinación y manejo de los métodos de enseñanza; con calificación entre 0 a 2 puntos.

4. Habilidad para realizar la comunicación pedagógica, carácter convincente de la exposición, claridad, orden, etc.; con calificación entre 0 a 1.5 puntos.

c) El nivel de exposición oral se calificará 0 a 4 puntos y se tendrá en cuenta :

1. Corrección y propiedad en el manejo del idioma.; con calificación entre 0 a 1 punto.

2. Dominio de la dicción; con calificación entre 0 a 1 punto.

3. Adecuación del dominio de la voz a los diversos pasajes de la clase; con calificación entre 0 a 1 punto.

4. Agilidad en el manejo del idioma; con calificación entre 0 a 1 punto.

d) El nivel de actitud personal se calificará de 0 a 3 puntos y se tendrá en cuenta :

1. La atención e interés concitados en los oyentes.; con calificación entre 0 a 1 punto.

2. Su posición y desplazamiento en el aula; con calificación entre 0 a 1 punto.

3. Personalidad; con calificación entre 0 a 1 punto.

Art. 47º Se considera aprobado al postulante en la clase magistral, cuando obtenga el calificativo promedio mínimo de 15 puntos para profesor auxiliar, de 17 para profesor asociado y de 19 para profesor principal, después de haber establecido el rango de tolerancia de las calificaciones de los miembros del Jurado, que en este caso no debe estar fuera del límite máximo de 03 puntos.

Art. 48º Si el puntaje asignado a un postulante en la clase magistral, por uno de los miembros del Jurado Calificador, se encuentra fuera el rango máximo de tolerancia de los otros miembros; esta calificación será desestimada, procediéndose a obtener una nueva calificación, la misma que será en base a las notas de los otros miembros. Posteriormente se obtiene el promedio de la clase magistral, sumando los puntajes de cada miembro del Jurado y dividiéndola entre el número de miembros.

Art. 49º El postulante que no alcance el puntaje mínimo requerido será eliminado y no tendrá derecho a puntaje final global, aunque haya superado el Aspecto Externo.

CAPITULO VIII

DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO

Art. 50º El Jurado efectuará las consolidaciones del caso y formulará el Cuadro de Méritos respectivo.

Suscribirá el Acta Final, incluyendo el resumen de las principales incidencias en caso necesario y las remitirá con los expedientes originales a la Facultad, dentro del segundo día como máximo.

El Consejo de Facultad, propondrá al Consejo Universitario el nombramiento de los postulantes que hubieran obtenido la mayor calificación, en función del número de vacantes.

En caso de que dos o más postulantes hayan alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor calificación en la Prueba de Capacidad Docente. Si el empate persistiera, se preferirá al postulante con mayor grado académico y mayor tiempo de experiencia docente universitaria, luego se considerará la experiencia profesional, seguidamente el puntaje en producción científica y

humanística en el área y por último el promedio de estudios profesionales.

Art. 51º El puntaje final se obtendrá de la siguiente manera:

Aspecto Externo más Aspecto Interno.

Art. 52º La Facultad, a través del Decano, agotadas todas las instancias elevará la relación de ganadores, al Consejo Universitario, para ratificar el nombramiento.

CAPITULO IX

DE LA NULIDAD DEL CONCURSO

Art. 53º Los interesados podrán denunciar ante la Facultad, causales de nulidad del concurso en la plaza que postularon, previa presentación de pruebas instrumentales, dentro de los tres (03) días útiles de publicados los resultados del Concurso. El Consejo de Facultad, emitirá pronunciamiento dentro del término de cinco (0 5) días útiles.

Art. 54º Si el Consejo de Facultad, declara nulidad del Concurso, designará una comisión para determinar el grado de responsabilidad de los miembros del Jurado, para la imposición de sanciones pertinentes.

En caso de nulidad se ordenará un nuevo Concurso pudiendo presentarse los mismos postulantes.

CAPITULO X

DE LA ADJUDICACIÓN DE LA PLAZA

Art. 55º Para adjudicar la plaza al concursante ganador, éste deberá presentar:

a. Certificado de Buena Salud, expedido por una Jefatura del Área de Salud.

b. Certificado de no tener antecedentes policiales y penales.

c. Tres fotografías actuales, de frente con fondo blanco, tamaño pasaporte.

d. Documentos originales de su Currículum Vitae, para fines de verificación.

Art. 56º La Universidad expedirá la Resolución Rectoral de nombramiento de conformidad con el Estatuto, dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo correspondiente por el Consejo Universitario.

La antigüedad del nombramiento se computará a partir de la fecha de incorporación a la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA : Los profesionales egresados de la UPM, tendrán una bonificación de 01 punto en forma adicional en el rubro de Experiencia Profesional.

SEGUNDA : Para la evaluación de la categoría docente, a los profesores contratados se les considerará en todos los casos sin observar las equivalencias de su contrato, al de equivalente a Profesor Auxiliar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todos los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: Quedan derogados todos los dispositivos que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.